

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 11.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves** y **Sábados** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Jueves 26 de Enero.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 19.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1865.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NUM. 9.

Se dictan reglas para la formación de las cartillas de evaluación y amillaramientos de la riqueza territorial.

El mas importante de los servicios encomendados a las Juntas periciales es el amillaramiento de la riqueza individual y como base de este la cartilla de evaluación en que se liquiden por unos tipos justos y arreglados, para deducir la materia imponible sobre que ha de repartirse el cupo de cada pueblo, con el debido conocimiento de la de cada distrito. Para conocer los tipos evaluatorios, es necesario formar las cuentas de productos y gastos de todos los elementos de riqueza, y en esta operacion debe haber el mayor cuidado.

Del estudio y detenido examen que esta oficina ha practicado de las cartillas que hoy están rigiendo, ha tenido lugar de convencerse de la irregularidad y defectos que estos documentos contienen, que si hasta aqui se han tolerado, es una necesidad hoy que desaparezcan. Dichos defectos son emanados en su mayor parte de las afecciones de familia ó de prevenciones particulares; y si se descende a comprobar las planas de algunos contribuyentes, fácil sería averiguar si en la Junta pericial y Ayuntamiento tiene mano amiga ó contraria.

La ley llama a contribuir proporcionalmente a la riqueza, y la contribucion es tolerable si se reparte con la justicia y equidad que debe preceder siempre en la distribucion de los tributos. Nada hay mas contrario y opuesto a la justicia que la desproporcion y apreciaciones caprichosas. Las Juntas periciales y Ayuntamientos deben estar libres de toda

animosidad contra sus administrados; sugetar sus tareas a las disposiciones superiores, y proceder a la evaluación de la riqueza con la mas pura imparcialidad, porque este es el medio mas seguro de evitar reclamaciones de agravio para no hacer odiosos los impuestos.

Hechas estas ligeras observaciones, que dan a conocer a los Ayuntamientos y Juntas periciales lo dispuesta que se halla esta Administracion a desterrar en cuanto de ella dependa los abusos que puedan cometerse, cree de su deber dirigir a dichas corporaciones las advertencias siguientes:

1.ª Asi que los Ayuntamientos y Juntas periciales reciban el Boletín oficial en que tenga lugar la insercion de esta circular, procederán sin descanso a la renovacion de las cartillas de evaluación, sujetándolas a la fórmula que hallarán a continuacion.

2.ª La base para fijar el producto de cada especie se tomará del resultado que ofrezcan los estados de precios medios de los frutos en el decenio de 1833 a 1864, en los mercados de los pueblos cabeza de partido judicial mas próximo al que corresponda la cartilla. A este fin se unirán a la misma dichos estados, arreglados a los modelos que se insertarán en seguida, teniendo presente que hay en la Administracion datos para comprobarlos.

3.ª Formadas las cartillas por las Juntas periciales, y aprobadas ó censuradas por los Ayuntamientos las pasarán los Sres. Alcaldes al examen y aprobacion de esta Administracion en todo el mes de Febrero próximo, acompañadas del presupuesto de valores, ó sea de la capacidad tributaria que ha de arrojar los nuevos tipos, bajo el concepto de que no será aprobada ninguna cartilla cuyo presupuesto no presente un exceso de materia imponible a la que ha servido de base para el repartimiento del corriente año económico y su adicional.

4.ª Los tipos que se fijan a la ganaderia en la mayor parte de los pueblos son bajos. La Administracion fijará mucho su atencion en ellos, antes de aprobar las cartillas, y exigirá la responsabilidad a las Juntas cuyas cuentas de productos y gastos revelen tendencias de ocultar los verdaderos rendimientos.

5.ª Antes de proceder a la formación de las cartillas se hará un detenido estudio de las reglas dictadas por la Direccion general de contribuciones que se hallan publicadas en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 70, del dia 13 de Junio de 1859.

6.ª Como los tipos de evaluación que de las nuevas cartillas resulten, no pueden aplicarse desde luego sin que preceda la aprobacion de esta Administracion,

las Juntas periciales y Ayuntamientos se dedicarán, mientras esta se obtiene, a la rectificacion del amillaramiento con sujecion al modelo que hallarán a continuacion, dejando en blanco las casillas de productos totales, bajas por gastos de cultivo y liquido imponible, que llenarán despues que reciban la cartilla aprobada.

7.ª Hecho así, será fácil y se invertirá poco tiempo en la terminacion del amillaramiento de riqueza que habrán de remitir precisamente los Ayuntamientos a esta oficina a los 45 dias de aprobada la cartilla.

8.ª Al amillaramiento acompañará indispensablemente el resumen clasificado de riqueza arreglado al modelo inserto con esta circular. En dicho resumen han de comprenderse el total número de fanegas de tierra de que conste el término jurisdiccional, aun cuando no se cultiven todos los años.

9.ª Las dehesas boyales serán comprendidas en los amillaramientos, evaluándolas por lo que puedan producir comparándolas con otros terrenos de la misma clase, conforme a lo mandado por la Direccion general de Contribuciones en orden de 24 de Diciembre próximo pasado, publicada en el Boletín oficial núm. 3, del dia 7 del corriente.

10. Los Ayuntamientos reclamarán en un breve plazo nuevas relaciones de los contribuyentes que hubiesen tenido alteracion en las últimamente presentadas: de los que hoy lo fuesen de nuevo por cualquier concepto, y de los que creyesen oportuno rectificar las primitivas.

11. Harán entender a los contribuyentes que, espirado el plazo señalado para entregar las relaciones, se considerarán como ratificadas las anteriores, si no se presentan otras nuevas; quedando a los sujetos a las consecuencias de inexactitud si no fuesen exactas, así como los que no las presentasen debiendo hacerlo.

12. Las Juntas periciales, a quienes pasarán los Ayuntamientos las relaciones, depurarán primeramente el número é importancia de la riqueza de cada contribuyente, ya por la inspeccion ocular, por la confrontacion ó por el recuento, ya por la comprobacion pericial, si las relaciones no le mereciesen completa fé.

13. Con este estudio previo, redactarán el amillaramiento con arreglo al modelo, y concluido se pasará por la Junta al Ayuntamiento, para que lo rectifique si fuese necesario, cuidando este de cumplir con lo mandado en los artículos 26 al 33 de la Real instruccion de 6 de Diciembre de 1846.

14. Hechas las rectificaciones a que dé lugar lo dispuesto en la prevencion anterior, redactarán las Juntas pericia-

les el estado resumen en que aparezcan los terrenos y plantíos de regadío y de secano del término municipal, con expresion de sus respectivas calidades; los de montes y pastos, los inútiles para toda clase de produccion ó aprovechamientos, el número de casas destinadas a habitacion y a usos industriales, las exentas temporal y perpétuamente; y en fin las cabezas de ganado de todos usos y especies de los vecinos del pueblo. En la parte rústica se tendrá especial cuidado de que el total de medidas de tierra sea igual a la cabida superficial que tenga el término jurisdiccional.

15. Cuidarán las Juntas y Ayuntamientos de que la clasificacion de los terrenos destinados a cada cultivo guarden una prudente relacion entre sí, haciendo que se corrijan las desproporciones en que por error ó ignorancia se disminuía el número de fanegas de tierra de las clases superiores, cuyos tipos son mas elevados, aumentando el de los inferiores que los tienen mas bajos.

La Administracion se promete del celo de las Juntas periciales y Ayuntamientos que desplegarán en tan importante servicio la actividad conveniente para darlo terminado con la debida exactitud en los plazos designados, en conformidad de lo acordado por dicha Direccion general en orden de 11 del corriente, y les encarga tengan mucho cuidado y fijen toda su atencion en estos trabajos, para que no sean invalidados por esta oficina al examinarlos, y hacer las confrontaciones con los datos que posee, y con la clasificacion que el cuerpo de Ingenieros ha hecho de los montes en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 16 de Febrero de 1859 y Real orden de 17 del propio mes, cuyo pormenor y detalladamente por pueblos existe en el Gobierno civil de la provincia.

En este concepto, recomiendo muy especialmente a dichas corporaciones las precedentes reglas, esperando de la sensatez de las mismas, se ocupen de dicho servicio con la mayor perseverancia hasta conseguir su terminacion de una manera satisfactoria en resultados, a fin de evitarse a sí mismos y a esta oficina trabajos inútiles, y en último caso, la salida de las comisiones que previene el orden de 1.º de Agosto de 1850, para que formen ó rectifiquen las cartillas por cuenta de los Ayuntamientos y Juntas periciales morosas.

Cáceres 21 de Enero de 1865. — Manuel Gonzalez Granda.

CARTILLA de evaluacion, ó sea cuentas de gastos y productos de las tierras de regadío y secano que se conocen en el término jurisdiccional de dicho pueblo, segun sus respectivas calidades y cultivos, con expresion ademas de los rendimientos y utilidades de todos los ganados existentes en el mismo.

CLASES de cultivos á que están destinadas las tierras.	Calidades de las mismas.	Producto total.	Bajas por gastos de cultivo.	Producto líquido.	
Regadío.....	Una fanega de tierra á hortaliza y legumbres.....	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a			
	Id. á árboles frutales sin otra siembra....	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a			
	Id. á árboles frutales y hortaliza.....	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a			
	Id. de trigo, cebada y otras semillas....	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a			
	Id. á viñas.....	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a			
	Id. á olivares.....	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a			
	Id. á prados abiertos.....	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a			
	Id. á prados cercados.....	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a			
	Secano.....	Una fanega á trigo, cebada y otras semillas.	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a		
		Id. á viñas.....	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a		
		Id. á olivares.....	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a		
		Id. á prados.....	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a		
		Id. á dehesas de pastos.....	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a		
		Alamedas y sotos.....	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a		
		Monte alto y bajo.....	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a		
		Baldíos con aprovechamiento de pastos una parte del año.....	De 1. ^a 2. ^a 3. ^a		

GANADERIA.

Cada cabeza de ganado (se expresará la clase á que pertenezca).....
Cada pie ó caja de colmena.....
Cada palomar, con expresion del número de pares que contenga.....

ADVERTENCIA. Se expresará por nota, al pie de este estado, el número de varas cuadradas que comprenda la fanega de tierra usada en cada pueblo, como el de las que contenga cualquiera otra medida agraria de que se haga mérito.

DEMOSTRACION de los productos y gastos de cada fanega de tierra segun sus calidades y cultivos, y las circunstancias particulares de las mismas; y de cada cabeza de ganado segun sus clases, formada por la Junta pericial de este pueblo, para que sirva de justificante á la presente cartilla de evaluacion.

	Fanega de tierra de sembradura de secano.		
	De 1. ^a calidad.	De 2. ^a id.	De 3. ^a id.
Producto íntegro en especie en el año comun de un decenio.....	24 fanegas.	18 fanegas.	12 fanegas.
Precio medio por cada fanega de trigo.....	40 rs.	40 rs.	40 rs.
Multiplican rs. vn.....	960	720	480
Importe de la paja, á real arropa.....	10	8	6
Idem de rastrojera.....	4	3	2
Idem por yerbas enteras.....	12	10	8
Idem por medias yerbas.....	6	5	4
Producto total.....	992	746	500
GASTOS DE CULTIVO.			
Por una fanega de tierra para siembra.....	40	40	40
Por costo de la yunta y jornales del gañan en los dias necesarios para la labor de dicha fanega de tierra.....	80	60	40
Por el interés del capital que la misma yunta representa.....	3	3	3
Por desperfectos de aperos de labranza.....	4	4	4
Por siega.....	24	20	16
Por trilla.....	15	12	9
Por limpia.....	10	8	6
Por trasportes á 2 rs. cada fanega de trigo.....	24	18	12
Total gastos.....	200	165	130
RESUMEN.			
Importan los productos íntegros.....	992	746	500
Idem los gastos.....	200	165	130
Líquido imponible.....	792	581	370

Fecha y firmas de todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial.

NOTAS. 1.^o De la misma manera se harán iguales demostraciones, por todas las demas clases de cultivos, que tengan lugar durante el periodo del decenio.

2.^o Para la evaluacion de la ganaderia, se formará una demostracion igual ó parecida á la que se presenta en este estado para las tierras de labor.

Provincia de

Pueblo de

ESTADO general que demuestra el precio medio que han tenido los frutos de este término jurisdiccional en el pueblo de la fecha, durante el decenio de 1855 á 1864.

AÑO DE 1855.

Dias de mercado.	Trigo.	Cebada.	Ceneno.	Avena.	Garbanzos.	Habas secas.	Judias secas.	Patatas.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.
3	41	22	25	16	60	34	23	4	46	11	79
10	42	24	23	15	58	33	22	3	47	9	78
17	42	22	25	15	59	32	24	4	46	10	80
24	41	22	23	16	60	33	21	5	46	12	79
31	42	23	25	14	59	34	23	4	48	10	78
Término medio.....	41 60	22 60	24 20	15 20	59 20	33 20	20 60	4	46 60	10 40	78 80

Para sacar el término se suman todos los precios y el producto se divide por el número de mercados celebrados en cada mes.

Por el mismo orden se formarán los estados de los precios de los doce meses de cada año.

Se aumentarán las casillas que hagan falta para que figuren en el estado de precios los demas frutos del pais, como son cera, miel, guisantes, pimiento, castañas, bellotas, etc.

Conocidos los precios medios de cada mes, se estampará al final un resumen de los doce meses: se totalizarán las partidas parciales y el producto de la suma se dividirá por doce, resultando por cociente el término medio de cada año.

De la misma manera se formarán los estados de los diez años, y despues de conocido el término medio de los frutos en cada uno se hará un resumen general en esta forma.

Provincia de Cáceres.

Pueblo de

RESUMEN general de los precios medios que han tenido en este pueblo los artículos de produccion agrícola, que abajo se dirán, en cada uno de los años del decenio de 1855 á 1864, para fijar un término medio general que sirva de base para las cuentas de productos y gastos de la riqueza agricola de este término jurisdiccional.

AÑOS.	Trigo.....	Cebada.....	Ceneno.....	Avena.....	Garbanzos.....	Habas secas.....	Judias secas.....	Patatas.....	Aceite.....	Vino.....	Aguardiente.....
1855.....	40	22									
1856.....	120	43									
1857.....	90	59									
1858.....	60	39									
1859.....	48	32									
1860.....	45	30									
1861.....	40	29									
1862.....	42	28									
1863.....	41	22									
1864.....	42	20									
Total.....	568	324									
A deducir:											
Precio medio máximo.....	120	59									
Precio medio mínimo.....	40	20									
Total de ambos.....	150	79									
RESUMEN.											
Importa el total en los diez años.....	568	324									
Idem la baja por precios extremos.....	150	74									
Líquido.....	418	250									
Octava parte de este líquido, ó sea precio comun racional del decenio.....	52 25	31 25									

Fecha y firma del Ayuntamiento.

CUADERNO de liquidaciones ó amillaramiento que forma la Junta pericial de este pueblo, de los productos, gastos y utilidades de cada uno de los propietarios, colonos y ganaderos existentes en el término jurisdiccional del mismo, con expresion de la cantidad y calidad de cada objeto de imposicion.

Table with columns: Número de fincas, NOMBRE DE LOS INTERESADOS Y OBJETOS DE IMPOSICION, Productos im- tegros, Bajas por gas- tos naturales, Líquido im- ponible, Parte que corresponde al propietario por la renta, Parte que corresponde al colono por el cultivo. Includes sections for 1.º D. SIMON DIEGUEZ and 2.º D. MANUEL BEREÁ.

1.º D. SIMON DIEGUEZ.

1 Posesion nombrada N....., en tal sitio, de su propiedad, que cultiva por sí y que consta:

- de 6 fanegas de tierra de siembra de regadio, de 1.ª calidad.
de 13 idem de 2.ª idem.
de 9 idem de secano de 1.ª idem.
de 16 idem de 2.ª idem.
de 40 idem de 3.ª idem.
de 50 idem de manchon ó de pastos.

- 1 Por una casa en la calle núm.
1 Por otra idem en la posesion N.
2 Por 15 vacas de vientre.
Por 2 yeguas de cria y trabajo.
Por 1.000 ovejas.
Por 50 cabras.
Por 3 yuntas que arrienda anualmente.
Por 18 bueyes ó vacas de su labor.

RESUMEN.

- 1 Riqueza rústica.
2 Idem urbana.
3 Ganadería.
Total.

2.º D. MANUEL BEREÁ.

1 Huerta nombrada N....., en tal sitio, de su propiedad, que cultiva por sí y que consta:
de 5 fanegas de tierra de riego de 1.ª calidad.
de 7 idem idem de 2.ª.
de 19 idem idem de higueras de 1.ª calidad.

- 1 Por una casa en la plaza de núm.
1 Por otra en la huerta de
1 Por un molino de aceite.
1 Por otro idem de harina.

RESUMEN.

- 1 Riqueza rústica.
4 Idem urbana.
5 Ganadería.
Total.

Fecha y firmas de los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial.

NOTAS. 1.ª Con arreglo á este formulario, se comprenderán uno por uno todos los contribuyentes; sin dejar de expresar en todos los casos el por menor de cada objeto de riqueza. 2.ª Cuando las fincas estén arrendadas ó en aparcería, se hará la conveniente division de utilidades entre los diferentes partícipes del producto de aquellas, sin que nunca se deje de expresar minuciosamente la cantidad y calidad de los objetos imponibles. 3.ª Si las tierras plantadas de árboles produjeren ademas alguna otra cosecha, se apreciará juntamente, pero con la expresion debida por conceptos. Lo mismo que si los árboles no formasen por sí un cultivo especial, sino que estuviesen diseminados en diferentes fincas, se expresará el número de estos y su calidad, al determinar el producto líquido corres-

RESUMEN del número, clase, calidades y cultivos de los terrenos, casas y ganados de este pueblo, que la Junta pericial y Ayuntamiento del mismo presentan en vista de las relaciones de los contribuyentes, evaluaciones, cuadernos de riqueza y otros datos que se han consultado para la formación del amillaramiento de su riqueza imponible.

CLASES Y CALIDADES de los terrenos y cultivos.	Calidades de los mismos.	Número de fanegas.	Número de árboles.	Producto total.	Bajas.	Líquido imponible.
Regadío. Hortaliza y legumbre.....	De 1. ^a					
	2. ^a					
	3. ^a					
Arboles frutales sin otra siembra.....	De 1. ^a					
	2. ^a					
	3. ^a					
De trigo, cebada y otras semillas.....	De 1. ^a					
	2. ^a					
	3. ^a					
Viñas.....	De 1. ^a					
	2. ^a					
	3. ^a					
Olivares.....	De 1. ^a					
	2. ^a					
	3. ^a					
Prados abiertos.....	De 1. ^a					
	2. ^a					
	3. ^a					
Idem cerrados.....	De 1. ^a					
	2. ^a					
	3. ^a					
Total.....						
De trigo, cebada y otras semillas.....	De 1. ^a					
	2. ^a					
	3. ^a					
Viñas.....	De 1. ^a					
	2. ^a					
	3. ^a					
Olivares.....	De 1. ^a					
	2. ^a					
	3. ^a					
Prados.....	De 1. ^a					
	2. ^a					
	3. ^a					
Dehesas de pastos.....	De 1. ^a					
	2. ^a					
	3. ^a					
Alamedas y sotos.....	De 1. ^a					
	2. ^a					
	3. ^a					
Retamares.....	De 1. ^a					
	2. ^a					
	3. ^a					
Monte alto y bajo.....	De 1. ^a					
	2. ^a					
	3. ^a					
Baldíos con aprovechamiento de pastos una parte del año.....	De 1. ^a					
	2. ^a					
	3. ^a					
Eriales con pastos.....	De 1. ^a					
	2. ^a					
	3. ^a					
Eras de pan trillar.....	De 1. ^a					
	2. ^a					
	3. ^a					
Canteras y minas.....	De 1. ^a					
	2. ^a					
	3. ^a					
Inútil para toda producción y pasto.....	De 1. ^a					
	2. ^a					
	3. ^a					
Terrenos no expresados, manifestando sus circunstancias.....	De 1. ^a					
	2. ^a					
	3. ^a					
Total.....						

Destinadas a habitación dentro del casco del pueblo.....	Número de fincas.	Producto total.	Bajas por huecos y reparos.	Producto líquido.
Idem de labor en el campo.....				
Idem a alguna industria.....				
Exentas temporalmente.....				
Idem perpétuamente.....				
Total.....				

GANADERIA.

USOS Y OBJETOS A QUE ESTÁ DESTINADA.	Número de cabezas de cada especie.	Producto líquido anual por cabeza.	Idem total de todas ellas.
A usos industriales.			
Vacuno.....			
Caballar y yeguar.....			
Mular.....			
Asnal.....			
A uso propio.			
Caballar y yeguar.....			
Mular.....			
Asnal.....			
A la labor.			
Vacuno.....			
Mular.....			
Yeguar y caballar.....			
Asnal.....			
A granjería.			
Vacuno.....			
Caballar y yeguar.....			
Mular.....			
Asnal.....			
Lanar estante.....			
Idem trashumante.....			
Cabrio.....			
De cerda.....			
Colmenas.....			
Palomares.....			
Total.....			

Fecha y firma de todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial.

NOTAS. 1.^a Sirviendo solo de ejemplo el modelo precedente, se hará mención, además de los terrenos y cultivos que en él figuran, de los de cualesquiera otra clase y denominación que existan en el término del pueblo.
 2.^a Los Ayuntamientos y Juntas periciales podrán hacer cuantas aclaraciones estimen oportunas acerca de la declaración de su respectiva riqueza.
 3.^a Al final del precedente resumen se expresará el número de propietarios, colonos y ganaderos, con indicación de sus respectivas utilidades. Al efecto se observará el siguiente modelo.

Objetos de imposición.	Número de contribuyentes.		Número de fincas sujetas a la contribución.	Reales vellón.			Participes en este producto líquido sujetos personalmente a la contribución por las cantidades que se les fija.		Total igual.
	Propietarios.	Colonos.		Producto total evaluado.	Bajas por gastos naturales.	Líquido imponible.	Propietarios.	Colonos.	
Propiedad rural.....									
Idem urbana.....									
Ganaderia.....									
Total.....									

Fecha y firma de todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial.

CIRCULAR NÚM. 10

El día 1.^o de Febrero próximo vence el tercer trimestre del presente año económico para el pago de las contribuciones de inmuebles, subsidio y consumos. Esta Administración recuerda a los señores Alcaldes y Ayuntamientos el deber en que están de auxiliar la cobranza en los pueblos y contribuciones para que hay nombrado recaudador por la Hacienda y de ejecutarla en aquellos en que se hallan encargados de verificarla.

Los pueblos que tienen que ingresar directamente en esta Tesorería y Depositarias de Plasencia y Trujillo las contribuciones directas, así como todos los de la provincia el importe de la de consumos y sus recargos, lo realizarán en su mayor parte antes del día 15 del

tado mes, solventando por completo sus respectivos cupos dentro de la segunda quincena del mismo, a fin de que el Tesoro público pueda hacer frente a las muchas y perentorias obligaciones que vencen en diferentes fechas del propio mes de Febrero.

La Administración espera de dichos señores Alcaldes, cumplirán esta vez con la misma puntualidad que, salvas muy escasas excepciones, lo han hecho siempre, dando con ello una prueba mas de su cordura y celo en bien del servicio, y evitando a esta oficina el disgusto de recurrir a los apremios que en caso contrario habria necesariamente de espedir contra los morosos.

Ruego, pues, a las Corporaciones municipales hagan cuanto les sea posible por que sus respectivas localidades verifiquen

sus pagos con la exactitud que se les recomienda, haciendo al efecto una escitación a todos sus administrados y poniendo en juego cuantos medios estén a su alcance hasta conseguir la reunion del importe del trimestre.

Cáceres 26 de Enero de 1865.—Manuel Gonzalez Granda.

Anuncio.

No habiendo tenido efecto la subasta para nuevos arriendos de las suertes de tierra llamadas el Torviscoso, en término de Trujillo, y el Espino, en término del pueblo de Acedera, propias del excelentísimo Sr. Duque de la Roca, se anuncian nuevamente dichos arrien-

dos en pública subasta por cuatro años, a pasto y labor, que darán principio en 1.^o de Octubre del corriente.

Los remates se verificarán el día 12 de Febrero próximo, de diez a doce de la mañana, ante el que suscribe administrador de las rentas de S. E. en esta ciudad, y en Madrid en su contaduría sita en la calle de Toledo, núm. 42, con arreglo a los respectivos pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en uno y otro punto.

Trujillo 21 de Enero de 1865.—Felipe Solís.